

PERÍODO LEGISLATIVO 2014 - 2018

LEGISLATURA 364^a.

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE POR LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN LO QUE RESPECTA AL FOMENTO Y SUPERVIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, Y AL DEBIDO MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO NACIONAL DE SINDICATOS, ATENDIDAS LAS DENUNCIAS SOBRE CONFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PADRONES ELECTORALES DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES - (CEI 34).

Sesión 1, ordinaria, celebrada el lunes 14 de noviembre de 2016 entre las 15:30 y
17:00 horas.

SUMA

1.- Se recibió en audiencia al señor Christian Melis Valencia, Director Nacional del Trabajo, quien expuso en relación al mandato de la Comisión.

APERTURA Y ASISTENCIA

Se inició la sesión a las 15:30 horas bajo la presidencia del diputado señor Juan Luis Castro González, y con la asistencia de los diputados señores Barros, don Ramón; De Mussy, don Felipe; Jiménez, don Tucapel; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Morano, don Juan Enrique; Saffirio, don Rene; Saldívar, don Raúl (en reemplazo de Pascal, doña Denise); y Walker, don Matías.

Actuó como abogado secretario el señor Pedro Muga Ramírez.

CUENTA

1.- Oficio N° 12.956, de fecha 2 de noviembre de 2016, del Secretario General de la Cámara de Diputados, por medio del cual informa que los diputados señores Juan Morano Cornejo y Matías Walker Prieto

reemplazarán en forma permanente a la diputada señora Yasna Provoste Campillay y al diputado señor Fuad Chahin Valenzuela, respectivamente.

2.- Correo electrónico del señor Rafael Rivera, de fecha 4 de noviembre de 2016, representante del Sindicato Interempresa Nacional de Trabajadores de CCU Chile Ltda., por medio del cual solicita ser recibido en AUDIENCIA por la Comisión, a fin de exponer respecto a la facultad de supervigilancia de las organizaciones sindicales por parte de la Dirección del Trabajo en casos de fusión de empresas.

3.- Informe de prensa emanado de la Biblioteca del Congreso Nacional respecto de "denuncias sobre conformación y actualización de padrones electorales de la CUT".

4.- Documentos de la Biblioteca Nacional:

- Sobre el "Sistema electoral de la Central Unitaria de Trabajadores"
- Sobre la "Dirección del Trabajo: rol de supervigilancia de organizaciones sindicales".

5.- Nota de la Bancada del Partido PS., mediante la cual comunica que en la sesión del día de hoy la diputada Denise Pascal, será reemplazada por el diputado Raúl Saldívar.

ACUERDOS

1.- Invitar para la próxima sesión a las siguientes personas: al señor Arturo Martínez Molina, ex Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); al señor Jose Luis Ortega Pereira, Presidente de la Confederación de Trabajadores del Comercio (CONSFECOVE); a la señora Carola Salas Gómez, Secretaria del Sindicato Nacional SODIMAC; y al señor Jorge Francovich Valdés, Presidente de la Federación de Trabajadores de París.

2.- Oficiar al señor Director del Trabajo, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva remitir el listado de organizaciones sindicales que

obren en su poder, con sus correspondientes certificados de vigencia y número de socios al 25 de mayo del año 2016, al 31 de diciembre del año 2015 y al 25 de mayo de 2014.

ORDEN DEL DÍA

La Comisión recibió en audiencia al señor Christian Melis Valencia, Director Nacional del Trabajo, quien expuso en relación al tenor de la investigación.

Las exposiciones realizadas, y el debate suscitado en esta sesión, quedan consignados en el Acta Taquigráfica que se adjunta, y en un registro de audio y video a disposición de las señoras y de los señores Diputados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, se levanta a las 17:00 horas.



PEDRO MUGA RAMÍREZ,
Abogado, Secretario de la Comisión.

**COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
VIGENTE POR LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO EN MATERIA DE
SUPERVIGILANCIA DE ORGANIZACIONES SINDICALES POR DENUNCIA
RECAÍDA EN PADRONES ELECTORALES DE LA CUT**

Sesión 1ª, celebrada en lunes 14 de noviembre de 2016,
de 15.30 a 17.00 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Juan Luis Castro.

Asisten los diputados señores Ramón Barros; Felipe De Mussy; Tucapel Jiménez; Patricio Melero; Nicolás Monckeberg; Cristián Monckeberg; Juan Morano; René Saffirio y Matías Walker.

Concurre como invitado el director del Trabajo, señor Christian Melis Valencia, quien asiste acompañado del subdirector del Trabajo, señor Rafael Pereira, y de la jefa del Departamento de Relaciones Laborales de esa entidad, señora Wendoling Silva.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **CASTRO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **MUGA** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **CASTRO** (Presidente).- La presente sesión tiene por objeto escuchar al director del Trabajo, señor Christian Melis, de manera que propongo que procedamos de inmediato a conocer su exposición y que a continuación debatamos la metodología a seguir en materia de los próximos invitados.

Tiene la palabra el diputado Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, tal como se informó en la Cuenta, mi bancada me designó como integrante de esta

Comisión investigadora, pero quiero manifestar, tal como lo hice al interior de esta, que no concurrí con mi voto en la Sala para creación de esta instancia, y lo hice por una convicción de fondo: me parece que esta Comisión investigadora afecta el principio constitucional básico de la autonomía de los cuerpos intermedios y la libertad sindical.

Las comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados tienen la atribución de fiscalizar los actos del gobierno, pero no pueden fiscalizar las organizaciones sindicales, aspecto que entiendo que quedará de manifiesto hoy, luego de la intervención del director del Trabajo, quien sin duda entregará más antecedentes sobre la materia y nos ilustrará al respecto, lo que nos permitirá aclarar esa duda de fondo.

Al respecto, para mi tranquilidad y la de todos los miembros de la Comisión, propongo que recabe el acuerdo -si no, puedo solicitarlo individualmente, como diputado- para pedir a la unidad de asesoría parlamentaria de la Biblioteca Nacional que elabore un informe respecto de la constitucionalidad y el apego al ordenamiento jurídico de esta Comisión investigadora, porque tengo serias dudas de su juridicidad y sobre cómo puede afectar la autonomía de un cuerpo intermedio como la Central Unitaria de Trabajadores, que es la principal organización sindical del país.

El señor **CASTRO** (Presidente).- El señor Secretario me ha aclarado que la constitucionalidad está dada por la aprobación de la Sala respecto de la creación de esta Comisión en los términos planteados. Entiendo su inquietud, señor diputado, pero debo aclarar que esto se trató y se resolvió en su minuto por la Mesa de la Corporación.

El señor **WALKER**.- Pero no ha sido discutido por los integrantes de la propia Comisión, sin perjuicio de lo que usted ha señalado.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, creo que el planteamiento del diputado Walker es totalmente extemporáneo, puesto que la Sala, tal como muy bien lo recordó usted, ya se pronunció.

Los que requerimos la creación de esta Comisión investigadora fuimos especialmente cuidadosos en señalar, en la fundamentación del texto de la petición respectiva, que esta instancia está restringida a la investigación del cumplimiento de la normativa vigente por la Dirección del Trabajo. Ese es el organismo sujeto a fiscalización en lo que respecta al fomento y supervigilancia de las relaciones sindicales y al debido mantenimiento de un Registro Nacional de Sindicatos, atendidas las denuncias sobre conformación y actualización de padrones electorales de la Central Unitaria de Trabajadores.

Por lo tanto, no estamos invadiendo ninguna potestad propia de los organismos intermedios, sino que estamos dirigiendo una investigación sobre la manera en que la Dirección del Trabajo ejerció esa función.

Por lo demás, con posterioridad haré entrega de un listado numeroso de dirigentes de organizaciones sindicales que quieren ser recibidos por esta Comisión para dar a conocer antecedentes sobre la forma en que se llevó a cabo el ejercicio señalado, lo cual me parece de absoluta competencia, puesto que esta instancia, como muy bien lo recordó el Secretario de la Comisión, y tal como lo dijimos públicamente, no pretende fiscalizar a la CUT. No obstante, en la prensa hay profusión de publicaciones en la que las propias organizaciones sindicales cuestionaron el proceso electoral efectuado en la CUT, de modo que la Comisión de Trabajo y Previsión Social de nuestra Corporación, de la cual soy integrante, mal podía dejar de quedar sin opinión al respecto.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, más allá de la extemporaneidad de la petición del diputado Walker, quiero reiterar que hay un acuerdo de la Sala en relación con esta Comisión, sin perjuicio de lo cual no vamos a fiscalizar los procedimientos y los procesos electorales de ninguna organización sindical.

El texto del acuerdo de la Sala es clarísimo, no admite dos interpretaciones distintas. Lo que vamos a hacer es fiscalizar los procedimientos de la Dirección del Trabajo, organismo que sí está sujeto a nuestras facultades fiscalizadoras, de manera que creo es perder el tiempo seguir debatiendo este punto.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, me reservo el derecho de enviar los antecedentes a la Organización Internacional del Trabajo, con el objeto de pedir que se clarifique, de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Chile, los cuales son vinculantes, cómo esto podría afectar determinados principios.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Corresponde escuchar al director del Trabajo, señor Christian Melis, a quien, junto con agradecer su disposición, ofrezco la palabra.

El señor **MELIS**.- Señor Presidente, junto con saludar a los miembros de la Comisión, quiero informar que me acompañan el subdirector del Trabajo, señor Rafael Pereira, y la jefa del Departamento de Relaciones Laborales, señora Wendoling Silva, unidad a su cargo que tiene que ver con las organizaciones sindicales del organismo que encabezo.

Nuestra presentación básicamente se centrará en precisar las competencias, facultades y procedimientos que tiene la Dirección del Trabajo en relación con un acto electoral de una organización sindical. En especial, queremos poner mucho énfasis en las competencias y facultades, con el objeto de precisar, con claridad, cómo se relacionan las normas del

Código del Trabajo con las del DFL 2, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija nuestra ley orgánica, así como con las normas y los convenios internacionales a partir de la ratificación que hizo Chile del Convenio 87 de la OIT, sobre libertad sindical, y la reforma de 2001, que introduce en nuestro sistema normativo laboral los contenidos de esos convenios. Por lo tanto, creo que al final de esta sesión les va a quedar muy claro cuáles son nuestras competencias.

Nuestra presentación discurrir sobre tres aspectos fundamentales: la normativa legal y facultades de la Dirección del Trabajo; la norma estatutaria de la central sindical y el reglamento de elecciones de la CUT, y el contexto de las elecciones y lo obrado por la Dirección del Trabajo en relación con el acto eleccionario del 25 de agosto de 2016.

En materia de normativas y facultades de la Dirección del Trabajo, lo primero que hay que señalar es que las normas supranacionales que consagran en toda su amplitud la autonomía con que cuenta la organizaciones de trabajadores y de empleadores en el ámbito de su acción, otorga a estas la debida protección frente a cualquier intervención de las autoridades públicas tendientes a limitar el derecho a la libertad sindical o impedir su ejercicio.

Dicho principio, es decir, la autonomía sindical, está recogido tanto en la Constitución Política como en el Código del Trabajo, estableciéndose a plenitud esos principios de autonomía que permiten regular la vida de la organización sindical a través de sus estatutos.

De los convenios internacionales ratificados por Chile, el Convenio 87 se aplicaría al sector privado y el Convenio 151 a las asociaciones de funcionarios, los que también recalcan los principios generales de autonomía y establecimiento de la idea de que la autoridad pública debe abstenerse de toda intervención que tienda a limitar el derecho a impedir su

ejercicio legal, estableciendo el principio de autonomía sindical.

La Constitución Política, en el artículo 19, número 19°, establece también esta idea de autonomía sindical al señalar que la ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de esas organizaciones, preceptuándose también el principio de autonomía sindical.

Asimismo, quiero hacer presente que la reforma del Código del Trabajo de 2001, establecida a través de la ley N° 19.759, fue muy importante en materia laboral, porque lo que hizo fue hacer carne en nuestra legislación laboral los principios y contenidos de los convenios internacionales que en esa época Chile ratificó, particularmente aquellos relacionados con libertad sindical.

Ya en el mensaje de ese proyecto se establecía, como principio básico de la reforma, la idea de la autonomía sindical efectiva, y se decía que es una crítica frecuente al régimen jurídico de la organización sindical su excesiva regulación, porque la ley restringe los niveles de actuación de la autonomía colectiva, en especial de aquellas materias que deben ser objeto de normativa emanada de la propia organización de los trabajadores. Por eso en ese proyecto se estableció y reconoció la plena autonomía de las organizaciones sindicales, para determinar en sus estatutos, sus finalidades, organización y funcionamiento, como expresión de la libertad sindical.

Con ello se produce la retirada de la norma heterónoma en la regulación de esta, salvo en los aspectos en que ha parecido necesario mantenerla. Y esto es muy importante, el propio proyecto decía: "Entre las materias que quedan entregada al estatuto sindical está el régimen sindical electoral". En ese sentido, como lo estableceremos más adelante, la totalidad del régimen electoral de la organización sindical queda entregado a ella misma, de modo

que no le compete a la Dirección del Trabajo injerencia alguna en ese proceso.

Una de las primeras cuestiones que hizo la reforma de 2001, la que modificó, entre otras cosas, el Libro III del Código del Trabajo, fue eliminar todas las normas de fiscalización que tenía la Dirección del Trabajo sobre las organizaciones sindicales. Antes de tal modificación había un capítulo completo sobre fiscalización que ejercía la Dirección del Trabajo, en el que se disponía, entre otras cosas, que las organizaciones sindicales tenían que una vez al año concurrir a la Dirección del Trabajo con sus libros de contabilidad. Se les hacía una especie de examen de cuenta, un examen financiero, pero la reforma lo que hizo fue eliminar todas esas atribuciones de la Dirección del Trabajo en relación con el control de la organización sindical.

Otra cosa que hizo la reforma de 2001 fue eliminar del Código del Trabajo aquellas normas que obligaban a los sindicatos base a informar una vez al año a la Dirección del Trabajo el número de trabajadores afiliados. Eso era importante y se repetía en relación con las organizaciones de grado superior, esto es, el deber de informar a la Dirección del Trabajo qué organizaciones se encontraban afiliadas a ella. Se trata de un aspecto relevante, porque la Dirección del Trabajo no cuenta, porque no tiene obligación legal de hacerlo, con un registro de afiliados a las organizaciones sindicales, las cuales, a partir del 2001, no están obligadas a informar a la Dirección del Trabajo respecto del número ni de la identidad de los socios de la propia organización.

Lo planteado es muy importante, porque a lo mejor puede llamar a confusión que en nuestro registro de organizaciones sindicales, que se llama Sirela, ponemos como dato referencial número de socio, pero aquello, como lo voy a explicar más adelante, es simplemente un dato referencial que se les solicita, no se les exige. Por lo tanto una organización podría no darlo. Se les pide ministros de fe a

las organizaciones sindicales al momento de registrar un acto eleccionario, sea la constitución de sindicatos o la renovación de directorio, para saber cuántos son los directores que se eligen, porque ustedes saben que el número de directores está en relación directa con el número de afiliados de la propia organización. Por lo tanto, ese dato que se les pide en nuestro registro, en el cual hemos señalado, en forma expresa, que ese es un dato referencial, no actualizado, porque si una organización tuvo una elección, por ejemplo, cada cuatro años, ese dato es el último que tenemos disponible, de manera que no es actualizado.

Esa es la razón por la cual se contempla ese dato, pero no existe obligación de establecer el registro de afiliados, razón por la que la Dirección del Trabajo no lleva un registro de afiliados de las organizaciones sindicales. Más aún, ustedes saben que constituida una organización sindical, su obligación legal respecto al empleador es informar la constitución del sindicato y el directorio sindical elegido, no tiene obligación de decir cuántos socios son ni de informar la identidad de estos. Cuando se quiere que el empleador descuente por planilla la cuota sindical, en ese momento normalmente se revela cuál es el número de socios y su identidad, pero podría pasar perfectamente que una organización sindical no quisiese hacerlo de esa forma y no entregue el número de afiliados ni su identidad.

Por lo tanto, lo que quedó de la reforma del 2001, y lo que se estableció por efecto de la aplicación del artículo 231 del Código del Trabajo, es que la propia organización sindical es la que debe llevar un registro actualizado de sus miembros, siendo esta materia de su exclusiva competencia y responsabilidad, no teniendo ninguna participación ni de registro ni de control por parte de la Dirección del Trabajo.

Lo anterior también ha sido refrendado por nuestra propia jurisprudencia, ya que el 2013, mediante el dictamen 2658/63, estableció que el objetivo del legislador fue entregar mayor

autonomía a las organizaciones sindicales, liberándolas de la obligación de presentar ante la Dirección del Trabajo una vez al año las nóminas actualizadas de afiliados y dejándoles la obligación de mantener ellas mismas un registro. Ese es un dictamen que también dejaremos en poder de la Comisión, al igual que todos los dictámenes a los que iremos haciendo referencia, los que se encuentran en el anexo de la documentación.

Ahora, me quiero referir particularmente a la ley orgánica de la Dirección del Trabajo, fijada mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1967, porque entiendo que podría prestarse a algún grado de confusión, ya que ese cuerpo legal contempla dos o tres normas que dan la impresión de establecer algún tipo de figura de control por parte de la Dirección del Trabajo.

La letra d) del artículo 1° de ese decreto establece dentro de las funciones de la Dirección del Trabajo la supervigilancia, el funcionamiento de los organismos sindicales y de conciliación, de acuerdo con las normas que los rigen. Primera observación. Esa es una norma de 1967; de hecho, los organismos de conciliación ya no existen, de modo que solo quedan las organizaciones sindicales.

Por su parte, la letra a) del artículo 10 dispone como funciones del departamento de organizaciones sindicales el fomento de las organizaciones sindicales y la supervigilancia de su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes del derecho laboral. Esas son dos normas que están hoy en nuestro DFL.

Sobre el particular, quiero compartir con ustedes la reflexión interpretativa. Una primera opción interpretativa, a la luz de la reforma de 2001, podría ser la de entender que estas normas han sido derogadas tácitamente, por la reforma señalada. Una segunda alternativa, dado el tenor de la misma, sería colegir que la norma está vigente, pero que la supervigilancia de la Dirección del Trabajo solo puede

enmarcarse en las disposiciones legales que rigen las actuaciones de las organizaciones sindicales. Luego, dado que la norma no contempla la obligación de las organizaciones sindicales de informar los socios a la Dirección del Trabajo, obviamente que la supervigilancia, en esta segunda opción interpretativa, no competiría el registro de los socios de los sindicatos, porque no existe obligación de registrar los socios en la Dirección del Trabajo.

Esta segunda opción es la que ha asumido la Dirección del Trabajo, en este dictamen, del año 2012, es decir, un dictamen que sale inmediatamente después de la reforma de 2001, en el que se señala que se entiende que la norma está vigente, pero que la supervigilancia se restringe muchísimo a partir de la reforma de 2001, y sólo comprende aquellas obligaciones legales, aquellas obligaciones que establece la propia ley de actuación de la Dirección del Trabajo, donde no está contemplado -repito- la necesidad ni la obligación de la organización sindical de informar el registro de afiliados a la Dirección del Trabajo.

A modo de ejemplo, una norma que pervive, a partir de la reforma de 2001 y que estaría dentro del ámbito de la supervigilancia de la Dirección del Trabajo, sería la que se contempla en el artículo 223 del Código del Trabajo, que establece que, a propósito de la constitución y de los estatutos de la constitución, la Dirección del Trabajo tiene la facultad de observar la legalidad de la constitución y la legalidad de los estatutos, en un plazo de 90 días; se formulan observaciones, las organizaciones sindicales pueden reponer e incluso pueden llegar a los tribunales. Es decir, entendemos que en este caso sí habría actuación de la Dirección del Trabajo, la que estaría comprendida dentro del ámbito de la supervigilancia, y cobraría sentido la norma del D.F.L. que establece nuestra supervigilancia respecto del

funcionamiento de las organizaciones sindicales en aquello que la ley lo ha dicho expresamente.

Cuál es nuestra actuación -no sólo en el caso de las elecciones de la CUT- en cualquier proceso electoral de cualquier organización sindical. Quiero hacer hincapié en que esto se viene haciendo desde el 2001: todas las administraciones de la Dirección del Trabajo han obrado de esta manera, de conformidad con las normas y principios de libertad sindical previstos en la Constitución, en la ley y en los convenios internacionales, que consagran la autonomía de las organizaciones sindicales, y en la propia normativa interna, en este caso de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), de los estatutos, a la Dirección del Trabajo no le corresponde intervenir en los procesos electorales de esta organización, ¡ojo! salvo en lo que sea disponer de ministros de fe. Es decir, nuestra única participación en un acto electoral de una organización sindical es proveer ministros de fe, porque además así lo señala la ley; la ley obliga a proveer ministro de fe y así lo hacemos. Esa es, por lo tanto, nuestra única actuación en el acto eleccionario.

¿Qué significa eso? Significa -de acuerdo con nuestras propias instrucciones, que datan de 2002, después de la reforma de 2001- que el ministro de fe, en este caso el inspector del trabajo, debe asistir en cuerpo presente al acto de que se trate, para observar su desarrollo, certificar el levantamiento de actas y de copias de instrumentos derivados del mismo. El acta del proceso eleccionario lo levanta el propio órgano electoral de la organización y nosotros podemos certificar, si es que se nos pide. Sí emitimos un certificado -les trajimos copia de todos los certificados emitidos en cada uno de los lugares en que se verificó la votación de la CUT-, en el que se da cuenta de lo observado por el ministro de fe o por lo que le piden que deje constancia por parte de las personas que participan del

proceso electoral. Es una mera certificación de lo que vio; pero cualquier controversia relacionada con el acto electoral -así nos dicen nuestras instrucciones- no es competencia de ese ministro de fe dirimirla. Desde luego, no elaboramos, no confeccionamos, no administramos el padrón electoral, no tenemos ninguna participación en la confección del padrón electoral, no nos corresponde, la coordinación del acto de votación es de la propia organización, simplemente se coordina con nosotros para poder proveer el ministro de fe y la única participación que hemos tenido adicional a esa fue, en este caso en particular, que se hace con varias organizaciones cuando hay elecciones a nivel nacional, lo que la organización es enviar el material electoral a las oficinas de la inspección para los efectos que sea recogido posteriormente, tomar la votación y esto le corresponde al propio órgano electoral, tomar la votación correspondiéndole manejar la nómina de votantes, los votos, resolver acerca de cualquier consulta o reclamo que surja de parte de los votantes, realizar el escrutinio parcial o el conteo de los votos, confeccionar el acta y, en caso de actos parciales, remitir directamente a la organización todos los antecedentes indicados, incluyendo los votos, es decir, nada de esto le compete a la dirección del trabajo ni al ministro de fe que asiste, le compete al propio órgano electoral.

Entre las funciones de la Dirección del Trabajo, y esto también está en el D.F.L. 2, está la de llevar un registro sindical único. Al respecto, algunos autores han controvertido que, a la luz de la reforma de 2001, la pertinencia de esta norma, que se mantiene en nuestro D.F.L. 2, podría afectar la autonomía sindical. Pero no se ha hecho cuestión de eso por parte de la Dirección del Trabajo y se lleva este registro sindical, que se denomina SIRELA, registro al que cualquier persona puede acceder a través de nuestra página web. Y la información que se incorpora en este

registro dice relación con el acto de la constitución del sindicato y reformas de estatutos; las renovaciones de directorio. Normalmente, lo que se señala es la individualización del directorio sindical elegido; las afiliaciones a organizaciones de nivel superior; las censuras; las disoluciones, y en los actos eleccionarios de las organizaciones de base, el número de socios para de establecer el número de directores que se deben elegir, que es lo que se le pide a la organización cuando va a pedir ministro de fe.

En ese registro, nosotros separamos a la organización sindical en activa o en receso, en función de si registra o no movimiento en las oportunidades anteriores; es decir, dado que naturalmente el plazo de duración de un directorio sindical es de cuatro años, si pasado estos cuatro años no se registra ningún acto, nosotros transformamos el estatus de esa organización en receso, porque entendemos que no ha habido ningún acto. Esto es algo que puede ver cualquiera que pida la información del registro activo o en receso.

El señor **MELERO**.- Permítame una aclaración, señor Presidente. Si la Dirección declara a la organización en receso, significa que queda al margen de todo el proceso electoral.

El señor **MELIS**.- Señor Presidente, lo que pasa es que no es una declaración jurídica nuestra, la ley no nos habilita para declarar en receso una organización, simplemente es un estatus del registro, pero...

El señor **MELERO**.- ¿Qué efecto tiene?

El señor **MELIS**.- Respecto de nosotros, el único efecto que tiene es que cuando una organización sindical nos pide un certificado de vigencia, sea porque lo necesite para presentarlo al banco, nosotros certificamos que está en

receso; pero no tiene otro efecto jurídico respecto a nosotros.

El señor **MELERO**.- Por su intermedio, señor Presidente, pero sobre el acto electoral ¿no tiene ningún efecto? Lo pregunto, a propósito de la cantidad de directores que hay habilitar. No vamos a entrar en el detalle de las cifras, tantos socios, tantos electores...

El señor **MELIS**.- Sí, así es.

El señor **MELERO**.- La pregunta es si una organización en receso habilita directores o no.

El señor **MELIS**.- Si esa organización que está en receso quiere hacer una elección en algún momento..

El señor **MELERO**.- En el caso de la CUT..

El señor **MELIS**.- Lo que pasa es que la CUT no está en receso, está vigente; pero si una organización en receso quisiese hacer una elección de renovación de directorio, nosotros, al momento en que la organización nos pide el ministro de fe, le solicitamos información sobre el número de socios, pero sólo para los efectos de determinar el número de directores que se tiene que elegir. Pero eso es una declaración jurada que hace la propia organización, nada más. Nosotros no verificamos nada.

En materia de reclamación, y esto también es importante, qué pasa cuando hay algún tipo de controversia en relación con el acto electoral. En materia de reclamaciones, toda organización sindical debe someterse a sus estatutos y a la ley, su incumplimiento puede acarrear la nulidad de dichas actuaciones y nace para los afectados el derecho a impugnar la validez de estos actos. Y esta impugnación se podrá hacer, en primer término, ante las propias instancias de la organización sindical, en este caso ante al órgano electoral y, en segundo término, ante el Tribunal Electoral Regional,

conforme lo dispuesto en N° 2 del artículo 10 de la ley N° 18.593 (ley de los tribunales electorales regionales). Por lo tanto, frente a una controversia del proceso electoral, la Dirección del Trabajo no tiene ninguna competencia para dirimir. Esto ya es competencia del propio tribunal electoral o de la propia organización, a través de la conformación de los estatutos.

El señor **CASTRO** (Presidente).- En el caso de la CUT se impugnó ante el tribunal electoral.

El señor **MELIS**.- Entiendo que sí, que una de las listas impugnó ante el tribunal electoral.

Norma estatutaria de la CUT y reglamento de elecciones.

Hemos establecido el principio de autonomía sindical y que las elecciones se rigen por las propias normas de la organización, y el reglamento de la norma estatutaria en los estatutos de la CUT establecen expresamente que el padrón electoral será confeccionado por el Colegio Electoral Nacional, de acuerdo con el siguiente procedimiento: El Colegio Electoral recibirá la información de parte de la Secretaría General, de la Tesorería Nacional, Administración y Gestión de la Secretaría de Organización, con conocimiento del Consejo Directivo Nacional. Con estos antecedentes, el Colegio Electoral Nacional procederá a la confección del padrón definitivo, teniendo como tope máximo por lo cancelado por cada organización. Por lo tanto, ninguna es la participación que tiene la Dirección del Trabajo en la elaboración del padrón electoral.

Esta norma es refrendada por el reglamento de elecciones de la CUT, en el que se señala expresamente que le corresponde al Colegio Electoral Nacional la elaboración del padrón. Es interesante lo que señala el artículo 9°. A la mitad del texto se dice que "El Colegio Electoral Nacional, para su buen desempeño, podrá recabar antecedentes de la Dirección

del Trabajo, los que tendrán un carácter referencial". Es decir, el propio estatuto de la CUT facilita o permite al Colegio Electoral, al órgano electoral, recabar antecedentes a la Dirección del Trabajo respecto de alguna información que requiera. Normalmente, esto debería hacerse a través de la petición a nuestro registro. Entiendo que el Colegio Electoral tuvo acceso a ese registro, porque, en su momento, se le enviaron a la CUT dos copias del registro completo, que teníamos actualizado al 1 de agosto de 2016. En respuesta a una petición de ellos, se le enviaron a la secretaria general copias del registro, actualizado al 1 de agosto de 2016.

Una **INTERVINIENTE**.- ¿El 25 de mayo era la fecha de corte para participar de las elecciones?

El señor **MELIS**.- Sí, esa era la fecha de corte que tenía para participar en las elecciones.

Nosotros entendemos también, porque tuvimos una coordinación con los órgano electoral de la CUT, que ellos iban consultando también el registro de la Dirección del Trabajo para aclarar dudas que pudiesen tener, pero es una actuación directa de ellos con el registro y no, de manera formal, con nosotros. Insisto en que es el Colegio Electoral el que confecciona el Padrón Electoral, proceso en el que no tiene ninguna participación la Dirección del Trabajo.

En materia de elección, en el contexto de las elecciones del 25 de agosto, con fecha 27 de julio de 2016 el secretario general y el secretario de organización de la CUT solicitan la nómina de organizaciones afiliadas a la Central, conforme a los registros de la Dirección del Trabajo. Con fecha 1 de agosto de 2016, se remite esta información, haciendo presente que el número de afiliados es una información solo referencial, pues se va actualizando con la información entregada por las propias organizaciones de base cuando hay

actos electorales, que es la misma prevención que figura cuando se consulta directamente el registro.

Con fecha 7 de agosto, mediante correo electrónico, el Colegio Electoral formuló solicitud del ministro de fe. Posteriormente, se coordinó con la Dirección del Trabajo la presencia del ministro de fe en todas las partes donde hubiera acto electoral.

Resumen de observaciones contenidas en certificados. Como les decía, originalmente, nosotros y el ministro de fe en particular, que es quien está presenciando el acto electoral, no tenemos facultad alguna para dirimir las controversias que se susciten en un acto electoral. El ministro de fe simplemente da cuenta de eventuales controversias, de los eventos que acontecen en ese acto electoral o de lo que alguien quiere que se deje constancia en el acto electoral.

Nosotros les trajimos, en el anexo que les acompañamos, la totalidad de los certificados emitidos por nuestros inspectores del trabajo en cada uno de los lugares. Este es un cuadro resumen del tipo de observaciones que se formularon en esos certificados, como no contabilizar votos por no tener anotada la ponderación.

El señor **CASTRO**.- Podría precisar, para que seamos bien exactos en esto, cuántos son los puntos de votación; los lugares donde se constituyeron mesas y los lugares donde no; esto, en el escenario electoral real.

El señor **MELIS**.- Nosotros les podemos hacer llegar mañana un listado completo de todos los puntos electorales en los que se votó.

Retomo, no contabilizar los votos por no tener anotada la ponderación; no contar con padrones al inicio del acto electoral; padrones que llegan cambiados de otra región o provincia; no aparecer en el padrón electoral personas que

dicen aparecer; error en la ponderación señalada en el padrón; problemas con la elección de TRICEL, son todas observaciones que fueron recogidas y levantadas por nuestros ministros de fe en el acto electoral a través de estos certificados, que van desde lo que él observó hasta lo que alguien le pidió que dejara constancia en el certificado. Insisto, cualquiera de estas problemáticas o controversias no son resueltas por el ministro de fe, toda vez que no tiene esa competencia.

Señor Presidente, mañana les haremos llegar el listado con los puntos de votación.

El señor **CASTRO**.- Señor Melis, usted podría decirnos en qué condiciones de normalidad, a juicio suyo, se dio esta elección.

El señor **MELIS**.- Señor Presidente, eso tiene una complejidad, y en esto tengo que ser muy cuidadoso como Director del Trabajo, porque es de público conocimiento que hubo varias situaciones de anormalidad, varias reclamaciones, incluso varias de las listas de los que participaron en las elecciones de la CUT sobre el desarrollo del acto electoral, sobre todo en relación con el padrón electoral. Yo diría que la mayor queja fue en relación con el acto electoral; pero me quedo hasta aquí, porque no puedo avanzar en una calificación de esas controversias, no me corresponde avanzar en una calificación de esa controversia, pero sí le puedo indicar que la mayor controversia dice en relación con el padrón electoral.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor De Mussy.

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, a propósito del ministro de fe, por su intermedio, le pregunto al director si ellos tienen alguna forma de acreditar que los que figuran en

la nómina, efectivamente han firmado por el sindicato tal o cual.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado ser Ramón Barros.

El señor **BARROS**.- Señor Presidente, solamente para que quede bien asentado esto, vale decir, en la Dirección del Trabajo y en una elección de la CUT no hay una fecha de corte de quienes participan, porque si la Central opera de oficio a la Dirección del Trabajo en orden a que dice podrá, pero de hecho la CUT accede a enviar un oficio en orden a que se remitan los antecedentes, pero no hay una fecha de corte en la que uno diga, así como lo hay en las elecciones en todas partes, el padrón queda asentado en alguna fecha y a partir de eso no es modificable. El señor Melis nos dice, y de acuerdo con la información que nos entrega, que la CUT podrá pedir la nómina, pero posteriormente se van produciendo cambios al oficio que ustedes remiten con los antecedentes.

Lo segundo que llama profundamente la atención y quiero entender que en la nota de observaciones por materia, en 13 lugares de votación no se contaba con los padrones, o sea, no se sabía quiénes podían participar en la elección, que es probablemente lo de mayor gravedad, y lo segundo es que en 21 locales hay personas que debieron aparecer y no aparecen. Esto es recurrente en 21 locales de votación.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, la norma que le otorga facultades de supervigilancia a la Dirección del Trabajo es una ley orgánica. Por eso, cuando ustedes dicen que la ley orgánica puede, en los hechos, verse derogada por una ley simple, como las que se modificaron el año 2001, no tiene ninguna lógica jurídica. Las leyes de rango constitucional no se derogan con leyes simples.

Lo segundo es la forma como se interpreta el rol de supervigilancia que le otorga la ley orgánica a la Dirección del Trabajo. Da lo mismo el año, porque la norma está vigente; las normas no prescriben con el tiempo, menos una ley orgánica. Y esta es la única vez que he escuchado que un organismo interpreta el rol de supervigilancia de forma tan restrictiva como lo hace el director del Trabajo. Si usted quiere aplicar ese concepto de supervigilancia con ese grado de limitación se está "pisando la cola", como se dice coloquialmente, porque le van a decir: ¿por qué esto lo aplica con más extensiones?

Por lo tanto, es súper cuidadoso adaptar la extensión del rol fiscalizador de supervigilancia que la ley les otorga a ustedes.

Además, si fuera cierto lo que usted señala -a más de algún director en gobiernos anteriores se le ocurrió reducir su rol de supervigilador al mínimo- estaríamos ante una institución única en el planeta, porque no se aplicaría la ley de Transparencia, no se podrían publicar los registros de los afiliados, no tendrían ningún rol de supervigilancia pese a tener personalidad jurídica por el Ministerio de Justicia; no caduca, no rinden cuentas, se les pasa plata sin rendir, etcétera. Entonces, ¿de qué estamos hablando? Repito, ningún legislador en el mundo ha pensado en crear una institución de esa naturaleza, por algo la ley orgánica le entrega a usted la facultad de supervigilancia.

Por otra parte, creo que es un error -no estoy hablando de usted, sino de muchos directores- pensar que este rol está reducido a la más mínima expresión. No es así, uno podría buscar varias esferas en donde la supervigilancia sí tiene un rol distinto.

Respecto de los padrones, usted nos dice que efectivamente no es obligación de la CUT entregarlos ni tampoco basarse en los registros. Puedo aceptarlo, pero lo que no me cuadra es

que si la CUT decide pedirles los padrones, ustedes los entreguen mal. Si el 1 de agosto de 2016 la CUT decide solicitarles el padrón o registro, con fecha de corte el 25 de mayo, por las razones que explicaron, ustedes deben hacerse responsables de eso.

Por ello, le pido que a la brevedad nos entreguen todo aquello que le remitieron a la CUT. Me gustaría tener a la vista los padrones para compararlos con los que estaban vigentes exactamente doce meses antes. Después veremos si era responsabilidad de ustedes o de la CUT tenerlos bien o mal. Quiero saber qué le entregaron ustedes a la CUT, ante la solicitud del 1 de agosto, con nombre y apellido de cada uno.

Ahora bien, quienes han hecho acusaciones en contra del rol de la Dirección del Trabajo en estas elecciones son los propios dirigentes sindicales, quienes además los culpan a ustedes como parte del problema. Por lo tanto, no creo que sea una buena respuesta decir -dado que ustedes llevaban y entregaron los registros después de producida una elección, objetada por los mismos trabajadores-: "no me hago responsable". ¿Para qué la Dirección del Trabajo va a tener registros falsos o mal hechos? En ninguna parte la ley dice que ustedes no pueden llevar esos registros, al contrario. Incluso, señala que las organizaciones sindicales se los pueden pedir. Es obvio que tiene que ser un registro que llevan con cierta validez.

Son ellos quienes los acusan de haber colaborado o contribuido a este fraude. Por consiguiente, el tema debe ser aclarado, desde ese punto de vista.

Por último, si bien es cierto la denuncia no ha sido la más gruesa, en términos de que los sindicatos ya existentes aumentaron su número de afiliados para sus votos, a ustedes les corresponde certificar la existencia sindical. Ahí sí que hay un ministro de fe que certifica que todos los que firmaron y constituyeron sindicatos son de verdad, no son "mulas", tampoco fraudulentos.

También hay denuncias de dirigentes sindicales respecto de esta elección, por lo tanto, se podría decir que es falso pues también les corresponde certificar como ministros de fe.

El señor **CASTRO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo con la moción del diputado Monckeberg?

Acordado.

Tiene la palabra el señor Melis.

El señor **MELIS**.- Señor Presidente, en relación con los certificados que emite la Dirección del Trabajo sobre socios que no aparecen en el padrón, lo que certifica el ministro de fe es el hecho de que llegaron personas a votar que no estaban en el registro. No certificamos si eso correspondía o no a la realidad, porque no tenemos la competencia para hacer esa calificación. Insisto, no llevamos un padrón propio, en consecuencia mal podríamos hacer esa calificación porque no podemos contrastar el padrón que tiene la mesa con un padrón distinto.

Como se dijo, la fecha de corte es el 25 de mayo, que fija la propia organización para los efectos de la participación de las organizaciones desde el punto de vista de la ponderación del voto.

En el anexo está el documento completo que se le envió a la CUT. Acá está el listado completo de las organizaciones sindicales, lo que se entregó a la CUT.

Ahora, como ustedes pueden ver, no hay registro de socios, no hay una individualización, porque nosotros no lo tenemos. Simplemente decimos que si la organización sindical está constituida, el número de socios referencial que la organización declaró la última vez que tuvo un acto electoral, está en receso o activa. Nada más.

El señor **BARROS**.- Pero usted afirma que con fecha 1 de agosto de 2016, referido a la fecha de corte, mediante oficio, hace presente que el número de afiliados es solo una información referencial. Entonces, habiendo fecha de corte, se va actualizando con la información entregada por las

propias organizaciones de base cuando hay un acto electoral, y si es un hecho posterior...

El señor **MELIS**.- No, es anterior.

El señor **BARROS**.- Pero usted afirma que se entrega y que después se va modificando en virtud de que hay gente que envía una nueva información.

El señor **MELIS**.- No es así. Lo que estamos diciendo es que al 25 de mayo entregamos una información con fecha de corte, es decir, la información que aparecía en nuestro registro corresponde al 25 de mayo. Ahora, cuando hacemos referencia de que la información del número de socios es referencial -no la individualización-, lo que le estamos diciendo es que ese número puede haber sido entregado 3 años antes, en el último acto electoral de la organización. Por eso que no necesariamente está actualizado a esa fecha, 25 de mayo. Eso es lo que estamos diciendo, pero en ningún caso posterior.

En relación a la pregunta del diputado Monckeberg, relativa al RUT de supervigilancia, en la presentación expusimos las dos posibles interpretaciones, una de las cuales era efectivamente entender que la norma del DFL N° 2 pudiese estar derogada tácitamente.

Expresamente dijimos que esa no es la opción interpretativa que acoge la Dirección del Trabajo, sino que la norma que está vigente, pero que naturalmente la supervigilancia, que es a la que se refiere la norma, tiene que circunscribirse al ámbito de las obligaciones legales, pero dentro de estas no está la obligación de informar de los socios.

La Dirección del Trabajo no puede llevar un registro de socios porque tampoco está dentro de las competencias ni de las atribuciones ni de las disposiciones legales que regulan la materia para las organizaciones sindicales. Tampoco he dicho que está derogada.

Por último, en relación a los padrones, la Dirección del trabajo lleva un registro donde aparece el nombre de la organización, la fecha de constitución de la organización, la

fecha de renovación del directorio, quiénes son los directores sindicales y el número de socios que referencialmente dio la organización sindical en el último acto electoral, y en estatus de activo en receso, dependiendo si registró algún movimiento en este registro durante el último período. Por lo tanto, no entrega padrones, no hay registro de socios en ese acto electoral.

Ahora bien, lo que se le envió a la CUT es el registro, no el padrón, pues la obligación de su confección es de la propia organización.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Señor Secretario, nos puede precisar el carácter orgánico del DFL 2.

El señor **MUGA** (Secretario).- Señor Presidente, se denomina ley orgánica de la Dirección del Trabajo, pero es un decreto con fuerza de ley. Por consiguiente, no tiene un rango superior, no es una ley orgánica constitucional como nosotros la llamamos, una ley de jerarquía superior a la ley común. Tal como dice el director, aquellas partes de la ley que fueron modificadas se deben entender por derogadas o interpretarlas de forma tal que sean concordantes con el texto posterior, porque -repito- no es ley orgánica constitucional.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, cuesta encontrar en las últimas décadas una elección más cuestionada que la de la CUT; cuestionada fuertemente por los bandos en pugna, dirigentes eliminados, padrones adulterados, intervención del gobierno, captura de los partidos políticos, etcétera. Repito, cuesta encontrar una dirigencia más cuestionada y una elección con más elementos, opacidades y faltas a un proceso electoral como el de la CUT.

Cuesta entender un rol tan pasivo, tan obsecuente, casi distante de la Dirección del Trabajo frente a un proceso de esta naturaleza que pese a las expresiones del director del Trabajo, creo que tiene algunos elementos importantes que explicar.

Por otra parte, me gustaría que me explicara el tema de la atribución del certificado de vigencia de las organizaciones, porque eso sí que lo hace el director.

¿Cuál es el sentido de que la Dirección del Trabajo entregue un certificado de vigencia? ¿Cómo es el procedimiento para chequear los afiliados en el libro de socios o en el registro?

¿Cómo la Dirección del Trabajo verifica que los dirigentes que aparecen son tales y no están fallecidos o dejaron de estar afiliados?

Esto es importante para entender el procedimiento electoral de la CUT. Ya sabemos que un voto no es un trabajador, sino un sistema indirecto, proporcional al número de socios registrados. Es importante esa certificación, porque es lo que establece el ponderador y el peso específico que cada organización tiene en la elección final. No es lo mismo tener mil socios que cinco mil, es cosa de ver este cuadro, que es el que establece el número de votantes por organización según la cantidad de afiliados.

Si usted tiene 25 o más afiliados tiene derecho a un dirigente con derecho a voto; si tiene entre 25 y 249, tiene derecho a 3; si tiene entre 250 y 999, a 5; si tiene 1.000 a 2.999, a 7; y sobre 3.000, a 9. Es decir, hecha la norma, hecha la trampa.

Tengo en mi poder el listado de varias organizaciones que presentan exactamente la misma cantidad de socios, 2.999, con el fin de elegir a 7 directores; después otra nómina con menos para elegir otro tanto.

Es curioso, por decir lo menos, que organización tenga exactamente el valor ponderador máximo para no pasarse. Esto lo tenemos que revisar; repito, tengo varios nombres de organizaciones que registran exactamente la cifra que les da el derecho ponderador.

¿Tiene algo que decir la Dirección del Trabajo al respecto? ¿No le llama la atención esto? ¿Qué rol tiene ese certificado de vigencia?

También me gustaría saber qué hacen los ministros de fe, el diputado señor Barros ha mostrado la nómina. El ministro de fe no es solo para relatar lo ocurrido, sino también para acreditar las irregularidades que hay.

¿Qué ocurre si un ministro de fe estima que se ha cometido un delito? En las sesiones siguientes vamos a acreditar los certificados de vigencia, escaneados, adulterados y vulnerados que se entregan por internet. Le recuerdo que la adulteración de un instrumento público es un delito; sin embargo, el ministro de fe no dice nada al respecto, la Dirección del Trabajo no denuncia a los tribunales esta acción desleal o sencillamente dice: certificado adulterado, y nunca más se supo nada.

¿Qué hace un ministro de fe cuando se da cuenta que se ha cometido un determinado delito?

Respecto del tema de las denuncias de los propios trabajadores, no hay que ser muy acucioso al respecto, solo basta leer las cosas que dijo el presidente de la Confusam: "... estos actos deslegitiman el proceso electoral y la representatividad de la Central Unitaria de Trabajadores frente a la pasividad de los organismos reguladores". Es decir, sus propios dirigentes estiman que ustedes no cumplen con la función, aun restrictiva, que usted ha señalado.

Me gustaría saber qué rol cumplen respecto del tema de las cuotas. La normativa de la CUT dice que el voto se pondera en función de la cantidad de trabajadores afiliados a la organización; después señala que los dirigentes podrán participar en los comicios mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo y hayan pagado sus cotizaciones a la central.

Tengo en mi poder copia de las denuncias por si alguien las quiere ver. Hubo pagos millonarios, ni siquiera en la

central, sino que en el banco, para acreditar determinadas organizaciones; platas que nadie sabe de donde salieron, y a los dirigentes que no están con las cuotas al día los habilitan los días previos a la votación.

¿La Dirección del Trabajo no sabe nada de eso? ¿No se entera del tema de las cuotas? ¿No chequea si esas personas están realmente habilitadas? Si hay una suerte de fraude de intervención de terceros, de un eventual partido político que está pagando las cuotas sindicales a los trabajadores para que puedan votar, tampoco lo denuncia la Dirección del Trabajo.

Por último, ¿cómo hacen el proceso de verificación de la vigencia de los dirigentes? Según la información que tengo, la organización viene y les dice: tengo 2.999 socios, justamente para coincidir con el máximo de representantes.

¿Quién ve si esos dirigentes están vivos, si realmente existen? Hay organizaciones que presentan más de 24.000 socios y no son más de 1.300. En cambio, de la noche a la mañana, aparecen con esta cantidad.

Repito, ¿quién acredita que esos dirigentes existen? ¿Quién acredita que los trabajadores están vivos y con sus cuotas al día?

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, para complementar la pregunta del diputado Melero, quiero saber si tienen la potestad de ir a un sindicato y solicitar la nómina para comprobarla con el libro de firmas y los certificados que correspondan. Si tienen esa potestad, obviamente, tienen responsabilidad en no generar planes de fiscalización con los inspectores.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, aquí hay cosas que están quedando en la nebulosa y que son importantes. Acaba de decir el director que la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), con fecha 27 de julio de 2016, pidió a la Dirección del Trabajo el listado de todas las federaciones afiliadas de lo que ustedes habrían

informado la fecha de filiación, el tipo de organización, el número de afiliados -haciendo la prevención ahora de que el número de afiliados era referencial; básicamente era información que tenía que proveer la CUT a ustedes, y no se tenía ninguna seguridad de que se haya proveído a tiempo toda la información. ¿Eso es así? Y la fecha de corte -lo dijo su asesor- es el 25 de mayo de 2016. Lo que no se entiende es que acá tenemos lo que usted responde a la CUT, pues en ninguna parte usted informa ni siquiera a modo referencial el número de afiliados por organización. Aquí, informa el número de registro, el nombre del sindicato, la fecha de afiliación, el tipo de organización y su estado, que puede ser activa o en receso. Eso es todo lo que usted deja como información. Ni siquiera la referencia a la fecha de corte está en lo que usted responde. Es más, ni siquiera la fecha de corte que hoy nos señala es cierta. Si se va a este informe que usted contestó están informados organismos sindicales que se formaron en junio o en julio de este año y usted dice que la fecha de corte era mayo. ¿De qué estamos hablando?

El señor **CASTRO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Morano.

El señor **MORANO**.- Señor Presidente, pido que se lea el primer acuerdo que se ha tomado respecto de qué se va a solicitar, porque depende de su redacción si procede o no.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Señor director, fui presidente durante muchos años de una institución que se rige por otra normativa, pero en todos los procesos electorarios -en este caso, el Ministerio de Economía- velaba por el cumplimiento no solo de la legalidad, de los principios doctrinarios, de los estatutos, los reglamentos, sino de las elecciones, inclusive. Entonces, quiero entender bien que, estando en el mismo país, asociaciones gremiales, algunas bajo la categoría de colegios profesionales -aquí, se habla de sindicatos-, cómo puede haber tal desigualdad en el grado

de injerencia que organismos del Estado tengan o no respecto de elecciones de corporaciones o asociaciones gremiales de distinto tipo.

Quiero entender cómo se verificó todo el proceso de habilitación de pago, en el caso de la CUT, porque las denuncias de uno y otro tienen que ver, y en muchas organizaciones, con el pago al día para poder dejar en pie de votación a esas instituciones.

Sé que hay un organismo al interior de la CUT, que se denomina colegio electoral, que es el organizador de la elección. ¿Cuál es el tipo de fiscalización que usted hace sobre ese colegio? En el recorte de prensa hay una impugnación hecha a sus miembros en que incluso una parte de ellos renuncia producto de haber visualizado eventuales fraudes. Sobre esos hechos, ¿qué tuición o rol tuvo usted?

El señor **MELIS**.- Señor Presidente, respecto del rol que tenemos en relación con el órgano electoral, ninguno. No tenemos competencia para dirimir ninguna controversia que se pueda suscitar en el ámbito de la elección ni en el ejercicio de las funciones por parte de ese órgano electoral. Las reclamaciones se resuelven por la propia organización o por el tribunal regional electoral. La Dirección del Trabajo no tiene ninguna competencia para dirimir ningún tipo de controversia en ese ámbito.

En relación con el pago de las cuotas, no se tiene ninguna competencia para fiscalizar su pago. Esto se aplica a cualquier sindicato. Mi único rol fiscalizador hoy, pues la ley lo establece expresamente sería fiscalizar el pago de la cuota sindical cuando la organización sindical ha solicitado el descuento por planilla al empleador y el empleador no práctica ese descuento, o lo práctica y no entera la cuota a la organización sindical. Es mi única facultad de fiscalización que tengo respecto del empleador.

En el caso de la CUT, efectivamente el requisito es estar al día en el pago de las cuotas. En ese sentido, vimos por la prensa varios casos de denuncias que se habrían pagado cifras eventualmente altas. No tengo ninguna facultad de fiscalización de ese pago de cuotas, no se verifica ante la Dirección del Trabajo, no se fiscaliza, no tenemos competencia para verificar ese ítem en relación con la central sindical.

Efectivamente tengo la impresión de que el rol diferenciador, respecto de otro organismo fiscalizador, en este caso particular está dado básicamente por la evolución que ha tenido la norma en función de los criterios OIT.

Diría que ese es el factor diferenciador. En este caso tenemos convenios internacionales ratificados por Chile, que sientan estos principios de libertad sindical. En todas partes del mundo se hace igual. En ninguna parte del mundo el Estado tiene tuición sobre las organizaciones sindicales; incluso, en Chile tenemos más tuición que en muchos países donde el Estado no tiene ninguna injerencia de ningún tipo en la vida de la organización sindical como tampoco la tiene en la vida de las organizaciones gremiales de empleadores. La Dirección del Trabajo no tiene ninguna tuición sobre ninguna organización.

En relación con el certificado de vigencia, efectivamente establecemos, de acuerdo con el registro, si aparece un directorio vigente y, por lo tanto, se individualiza al directorio que está vigente y el número de socios que, vuelvo a insistir, se dio por la propia organización sindical en su momento por declaración jurada cuando se pidió al ministro de fe para los efectos de hacer la elección. Si la elección se dio el 2010, y el certificado se pide el 2013, va a aparecer el número de socios total referencial que dio la propia organización en 2010, en tanto no haya un nuevo acto

electoral que permita que esa propia organización actualice la declaración que esa propia organización declara.

De hecho el certificado de vigencia lo solicitan las organizaciones sindicales no porque sea una exigencia legal, sino porque es requerido por distintos organismos con los cuales ellos interactúan, por ejemplo, bancos.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, saber el número de socios vigentes es fundamental para que opere la cifra repartidora.

El señor **MELIS**.- Pero esa operación de determinar la cifra actualizada corresponde a la propia organización sindical respecto de lo que declara y su verificación; en el caso de la CUT, le corresponde al colegio electoral y no a la Dirección del Trabajo.

El señor **MELERO**.- Para entender bien, usted entrega un certificado de vigencia en que no se revisa nada de lo que dicen las organizaciones, es decir, no ven que lo que la organización señala es cierto.

El señor **MELIS**.- Señor Presidente, el padrón electoral de la CUT no se hace en base al registro de la Dirección del Trabajo. Por lo tanto, nosotros no tenemos ese tipo de fiscalización.

En cuanto al rol en la ponderación, tampoco. No hay ninguna participación de la Dirección del Trabajo en la ponderación, porque eso es algo que está en los propios estatutos de la organización, y le corresponde al órgano electoral hacer esa verificación y determinar cuál es el voto ponderado que tiene cada una de las organizaciones que participa del acto electoral.

Respecto de las cuotas, ya he señalado que no tenemos ninguna participación.

Ahora un ministro de fe, como cualquier funcionario público, tiene la obligación, si es que verifica, constata o recibe una denuncia de un delito, hacer la denuncia al ministerio público.

El señor **MELERO**.- ¿Ha ocurrido alguna vez?

El señor **MELIS**.- Entiendo que en este acto neutral, nosotros no tenemos noticias de que haya ocurrido; sin embargo, existe obligación para todo funcionario público de hacer la denuncia.

Ha quedado pendiente el tema de las fechas de corte. Aquí, entiendo que hay una disparidad y la vamos a aclarar.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Por favor, no cambiemos la cosas. Puedo entender esos análisis jurídicos y hasta compartirlos en algún sentido, pero con la poca información que tenemos no tergiverse los hechos. Usted dijo que informó a la CUT un número referencial de afiliados por sindicato. Eso no consta en el oficio que envió a la CUT, el que no viene con número de afiliados y, además, no viene con la fecha de corte. No obstante decir que este era de mayo, hay sindicatos que son de julio.

El señor **MELIS**.- Señor Presidente, vamos a aclarar la fecha de corte. No tengo la respuesta en este momento.

En relación con el número de afiliados, en este documento no va el número de afiliados -si lo he dicho, es errado-, pero el órgano electoral tiene acceso al registro de la Dirección del Trabajo donde sí está el número de afiliados.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jiménez.

El señor **JIMÉNEZ**.- Señor Presidente, comparto plenamente que estamos en presencia de una elección que ha sido de las más cuestionadas en el último tiempo en la CUT. No hemos sido nosotros sino que han sido los propios dirigentes que se han referido al proceso, que deber ser completamente transparente de cara a la ciudadanía y sobre todo a los propios trabajadores. Soy enemigo de este sistema que hay en la CUT, pero ellos lo han elegido.

Por lo menos, en el sector público es un trabajador un voto; hay un sistema distinto. De hecho existe un proyecto de ley que presentamos para cambiar esto, sin embargo, son los propios dirigentes y los trabajadores quienes tendrán que hacerlo.

Aquí, claramente se ha dicho que la Dirección del Trabajo no tiene competencias y la cantidad de sindicatos debe ser inmensa. Por lo tanto, entiendo que, como Dirección del Trabajo, se hace un acto de buena fe por la información que se entrega de los sindicatos. La información no se actualiza y la Dirección del Trabajo tampoco tiene la capacidad para fiscalizar.

En consecuencia, toda la responsabilidad recae en el propio sindicato; en este caso, en la propia CUT, que tiene un organismo encargado de velar por que las elecciones se lleven a cabo en forma transparente.

Entiendo que esta comisión investigadora trató de llegar ahí, porque no podemos hacerlo directamente a la CUT. Recuerdo que en una comisión investigadora se hizo una figura similar en el sentido de investigar, a través de la Dirección del Trabajo, lo que ocurría en el comercio. Pero por la información que usted entrega acá, aunque entiendo que hay una elección irregular y que se tendrá que aclarar y transparentar, ha quedado claro que no hay posibilidad de

hacerlo. Por lo menos, la Dirección del Trabajo no tiene esa posibilidad.

Ahora la Dirección del Trabajo podría haber entregado el número de afiliados del sindicato, pero tampoco refleja la realidad; acá se ha dicho que eso puede haber variado, porque no se ha actualizado la información. Por ejemplo, un sindicato que tenía 80 trabajadores, ahora podría tener 50 o 200 trabajadores. Es imposible saberlo.

En el fondo la Dirección del Trabajo cumple un rol de buena fe y la responsabilidad recae hoy, en esta elección, en la propia CUT. Ahí es donde falló el órgano fiscalizador, que es el consejo electoral.

Quiero decir que el objetivo de esta comisión es muy bueno. Insisto -lo dije al comienzo-, no me gusta el sistema que tiene la CUT, lo cambiaría porque fuese un trabajador un voto -de hecho, firmé ese proyecto de ley que si mal no recuerdo lo presentó el diputado Alinco-. En esa comisión va a ser difícil llegar a lo que queremos porque la Dirección del Trabajo no tiene ninguna competencia en esto.

Sin embargo, estoy abierto para que podamos aportar para que esto sea más transparente para los propios trabajadores, aunque no hay muchas posibilidades de la Dirección del Trabajo de hacer otra cosa como la que se ha hecho hasta el día de hoy.

Quizás se podría invitar a la CUT, con el objeto de tratar de aportar para que en el futuro no vuelva a ocurrir lo que ha pasado en las últimas elecciones de la CUT.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Saldívar.

El señor **SALDÍVAR**.- Señor Presidente, el tema arranca de un concepto clave: el movimiento sindical es autónomo de los partidos políticos, del empresariado y del gobierno.

En ese contexto tenemos que entender que los procesos que vive este movimiento tienen que estar dotados de competencias, sustentabilidad y posibilidades reales de llevarse a cabo en un marco de legitimidad.

En ese sentido, nosotros caemos en algunas incompatibilidades, dado que el marco normativo les da esa autonomía. En consecuencia, tenemos poco margen de maniobra para llegar al punto al que se quiere llegar. El único camino que me parece posible y plausible para resolver el tema que aconteció al interior de la CUT, son los tribunales.

En esta comisión, más allá de seguir debatiendo el modo de poder llegar al meollo del asunto, se debiera discutir y ver de qué forma -si queremos que el Estado sea más fiscalizador- se puede participar de manera directa en controles, es decir, pensar en un estado distinto.

Cuando se entrega autonomía a organizaciones de esta naturaleza, se debe establecer un marco más riguroso, pero naturalmente se debe establecer una compatibilidad entre la autonomía y el control, y encontrar ese punto exacto es una ecuación compleja en una sociedad democrática, que cree y otorga confianza a sus ciudadanos y a sus organizaciones. Y cuando estas organizaciones defraudan esa confianza tiene que haber mecanismos que en estos momentos no están radicados. Por lo tanto, el tema en discusión va a costar llevarlo al punto que se quiere llevar y pienso que el camino a seguir es que los propios órganos internos de la CUT vean el modo de resolverlo.

El señor **CASTRO** (Presidente).- El señor director tiene compromisos pendientes en el sentido de clarificar varios puntos como, por ejemplo, el corte y otros.

Someto a consideración de la comisión la invitación al presidente del Tribunal Electoral Regional, quien se supone pudo haber recibido una denuncia de la CUT.

Tiene la palabra el diputado señor Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, entiendo que terminamos esta primera etapa de preguntas. En general, es muy importante la comparecencia de la Dirección del Trabajo en todo el proceso de investigación porque es el objeto de la fiscalización.

Es muy importante que, aparte de la visión que ha entregado el director del Trabajo, se tengan testimonios de cómo las organizaciones de trabajadores ven a la Dirección del Trabajo, a veces, que esperan de ella o dónde vieron obsecuencia o fallas. Al menos yo las he recibido, y en abundancia, y es bueno que se expongan en esta comisión.

Por eso, antes de reunirnos con el Tribunal Electoral Regional u otras instancias me parece importante que en las primeras sesiones recabemos la mayor cantidad de información posible, porque eso ayuda después a requerir.

Señor Presidente, pido que para la próxima sesión invitemos al señor Arturo Martínez Molina, expresidente de la CUT; a la señora Carola Salas Gómez, secretaria del Sindicato Nacional de Sodimac, que además es la encargada del proceso electoral; al señor José Luis Ortega Pereira, presidente de la Confederación de Trabajadores del Comercio, Consfecove, y al señor Jorge Francovich Muñoz, presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Almacenes París.

Todos participaron en el proceso electoral y han manifestado tener información. Algunos lo han dicho públicamente. Este podría ser un primer grupo de dirigentes que escuchemos.

Además, antes de que se retire el director del Trabajo, quiero preguntarle si en el proceso electoral recibió o no alguna orden o solicitud de actuar en alguna determinada dirección de la ministra del Trabajo, del subsecretario del

Trabajo o de alguna autoridad de gobierno, en términos verbales o por escrito.

El señor **MELIS**.- No, en forma tajante.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, quiero complementar la petición anterior. Pido al director que nos envíe, ojalá antes de la próxima sesión, el listado completo de todas las organizaciones sindicales afiliadas a la CUT, con sus correspondientes certificados de vigencia, de los siguientes períodos: al 25 de mayo de 2014, al 31 de diciembre de 2015 y al 25 de mayo de 2016.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Morano.

El señor **MORANO**.- Señor Presidente, quiero señalar mi discrepancia con la petición respecto del plazo. La certificación de cada organización durante tres períodos, antes de la próxima sesión, me parece... La Dirección del Trabajo tiene que hacer algunas cosas más que esta.

El señor **CASTRO** (Presidente).- Señor director, ¿puede hacerlo en una semana?

El señor **MELIS**.- Sí, señor Presidente.

El señor **CASTRO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo en la lista de invitados propuesta por el diputado señor Melero para la próxima semana?

Acordado.

Un señor **DIPUTADO**.- ¿Dejamos pendiente a la gente del TER?

El señor **CASTRO** (Presidente).- Sí, y también a la presidenta de la CUT.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 18.30 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Jefe Taquígrafos Comisiones.

